

mandasse por la Real Audiencia , de las causas que motivassen la competencia, respecto de no darse estos Testimonios para tomar conocimiento en ellas, si bien para instruir el animo de los Ministros , à fin de deliberar , si se formara, ò no la contencion , ò competencia , executandose lo mismo por los Escrivanos de la Audiencia , quando por el Tribunal de la Inquisicion se les pidiesse, mediante ser esto conforme à la buena armonia , que debe haver entre ambos , y lo contrario muy perjudicial à los Tribunales, y à la Causa pública. Y aora con motivo de lo representado por mi Real Audiencia de Canarias , sobre lo ocurrido con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de aquella Isla, en la Causa principiada por el Corregidor de ella , contra algunos Sugetos , que estaban cortando Arboles en el Monte Lantiscal , suponiendo se procedia contra un Familiar del Santo Oficio, precisaron al Escrivano de dicha Causa à que fuesse à hacer relacion de ella à su Tribunal : y de lo representado asimismo por mi Sala de Alcaldes de Casa , y Corte , en quanto à la novedad practicada por los Inquisidores del Tribunal de Corte , en la Causa que à querrela de Parte estaba pendiente ante uno de los Alcaldes de Casa, y Corte, contra Dona Rola Portero, muger de Don Phelipe de la Iruela , Familiar que dice ser del Santo Oficio, mandando los referidos Inquisidores , ò el mas antiguo de ellos , que el Escrivano Oficial de la Sala , que como tal entendia en dicha Causa, fuesse à hacer relacion de los Autos de la Querrela à su Tribunal ; en Consulta de siete de Febrero de este año , me propuso quanto se le ofreciò de consideracion para conservar la Jurisdiccion Real, y assegurar la mas recta administracion de Justicia , con los exemplares, y providencias dadas en los Reynados de mis gloriosos Predecesores desde el tiempo de los Señores Reyes Catholicos. Y por mi Resolucion conforme à ella : He venido en declarar , que el modo propuesto de mandar à los Escrivanos, y Secretarios respectivos , asì de los Tribunales Reales, como de la Inquisicion, que den Testimonio de lo resultante de Autos, es el mas conveniente à ambas Jurisdicciones, observandose por una, y otra, sin diferencia alguna , pudiendo asì enterarse de la razon que tengan , ò dexen de tener , para acudir à formar competencia por su res-

pec-

